



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00042-00
EJECUTANTE	PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.
EJECUTADO	BEATRIZ EUGENIA CARRILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 308

Al revisar el presente proceso considera el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento, por lo que ordenará lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Según señala el artículo 141-2 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, constituye causal de impedimento *"Haber conocido del proceso o **realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente**"*.

Precisamente, dentro del presente proceso se pretende la ejecución de la condena en costas impuesta en la Sentencia 079 del 11 de mayo de 2018, la cual fue posteriormente confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en sentencia del 06 de agosto de 2019, suscrita, entre otros, por la señora Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS,¹ quien es mi cónyuge, configurándose así la causal antes referenciada.

Valga en todo caso la pena aclarar que, tanto ella como yo, accedimos a estas dignidades por concurso de méritos y tomamos posesión el mismo día, por lo que no tuvo ella incidencia alguna en mi designación.

¹ ver archivo 005 de la carpeta 002AnexosEjecutivoParISS del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Así, pues, procederá el suscrito a declarar su impedimento y a remitir el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con lo ordenado por el artículo 144 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, de manera urgente, remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00065-00
EJECUTANTE	EDGAR TRUJILLO MONTOYA.
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 309

Al revisar el presente proceso considera el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento, por lo que ordenará lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Según señala el artículo 141-2 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, constituye causal de impedimento *“Haber conocido del proceso o **realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente**”*.

Precisamente, dentro del presente proceso se pretende la ejecución de la condena en costas impuesta en la Sentencia 023 del 16 de febrero de 2017, la cual fue posteriormente modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en sentencia N°. 050 del 27 de marzo de 2019, suscrita, entre otros, por la señora Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS,¹ quien es mi cónyuge, configurándose así la causal antes referenciada.

Valga en todo caso la pena aclarar que, tanto ella como yo, accedimos a estas dignidades por concurso de méritos y tomamos posesión el mismo día, por lo que no tuvo ella incidencia alguna en mí designación.

¹ ver archivo 005 de la carpeta 002AnexosEjecutivoParISS del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Así, pues, procederá el suscrito a declarar su impedimento y a remitir el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con lo ordenado por el artículo 144 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, de manera urgente, remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00388-00
EJECUTANTE	MERY LOPEZ JIMENEZ.
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 311

Al revisar el presente proceso considera el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento, por lo que ordenará lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Según señala el artículo 141-2 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, constituye causal de impedimento *"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.

Precisamente, dentro del presente proceso se pretende la ejecución de la condena en costas procesales impuesta en la Sentencia 005 del 25 de enero de 2017, la cual fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en sentencia N°. 051 del 03 de abril de 2019, suscrita, entre otros, por la señora Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS,¹ quien es mi cónyuge, configurándose así la causal antes referenciada.

Valga en todo caso la pena aclarar que, tanto ella como yo, accedimos a estas dignidades por concurso de méritos y tomamos posesión el mismo día, por lo que no tuvo ella incidencia alguna en mi designación.

Así, pues, procederá el suscrito a declarar su impedimento y a remitir el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con lo ordenado por el artículo 144 del C.G.P.

¹ ver folio 006 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, de manera urgente, remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00425-00
EJECUTANTE	TERESA FANNY GARCIA SOSSA.
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 310

Al revisar el presente proceso considera el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento, por lo que ordenará lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Según señala el artículo 141-2 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, constituye causal de impedimento *"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.

Precisamente, dentro del presente proceso se pretende la ejecución de las diferencias de las mesadas pensionales y las costas procesales impuesta en la Sentencia 94 del 07 de junio de 2018, la cual fue posteriormente confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en sentencia N°. 166 del 18 de septiembre de 2019, suscrita, entre otros, por la señora Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS,¹ quien es mi cónyuge, configurándose así la causal antes referenciada.

Valga en todo caso la pena aclarar que, tanto ella como yo, accedimos a estas dignidades por concurso de méritos y tomamos posesión el mismo día, por lo que no tuvo ella incidencia alguna en mi designación.

Así, pues, procederá el suscrito a declarar su impedimento y a remitir el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con lo ordenado por el artículo 144 del C.G.P.

¹ ver folio 12 y 13 archivo 62_solicitudEjecucion_signed de la carpeta 001 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, de manera urgente, remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00501-00
DEMANDANTE	JOSE JAIRO SANTAMARIA ZAPATA
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho indicando que no ha realizado el trámite de sucesión previo al pago.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023.

AUTO No.319

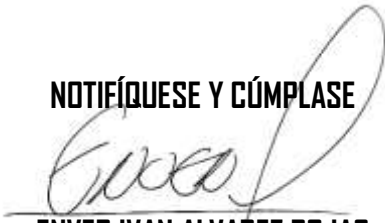
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y luego de verificarse que, a la fecha no se ha adelantado el trámite correspondiente por parte de los herederos del demandante, según el condicionamiento para el pago contenido en la Resolución GNR 381026 del 15 de diciembre de 2016, el Despacho considera pertinente negar la solicitud de medida cautelar, pues el incumplimiento de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, no deviene de un simple capricho por parte Colpensiones, sino que, ante el fallecimiento del señor SANTAMARIA ZAPATA, Colpensiones deberá realizar el pago a los herederos del causante, los cuales a la fecha no han comparecido ante el fondo de pensiones.

Adicionalmente, conviene precisar que el extremo pasivo de la Litis lo constituye una entidad de naturaleza pública, cuestión que exige suma cautela a la hora de imponer cautelas al patrimonio de la misma. Además, no se observa el cumplimiento del requisito de la *necesidad de la medida*, en el entendido que no se acredita insolvencia, ocultamiento o cualquier otra situación de hecho que amerite la afectación patrimonial del demandado, más aún cuando la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución GNR 381026 del 15 de diciembre de 2016, para el pago correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00331-00
EJECUTANTE	ARBEY DE JESUS MARULANDA CAICEDO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 311

Al revisar el presente proceso considera el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento, por lo que ordenará lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Según señala el artículo 141-2 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, constituye causal de impedimento *"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.

Precisamente, dentro del presente proceso se pretende la ejecución de la condena en costas procesales impuesta en la Sentencia 107 del 18 de junio de 2018, la cual fue modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en sentencia N°. 104 del 16 de junio de 2019, suscrita, entre otros, por la señora Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS,¹ quien es mi cónyuge, configurándose así la causal antes referenciada.

Valga en todo caso la pena aclarar que, tanto ella como yo, accedimos a estas dignidades por concurso de méritos y tomamos posesión el mismo día, por lo que no tuvo ella incidencia alguna en mi designación.

Así, pues, procederá el suscrito a declarar su impedimento y a remitir el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con lo ordenado por el artículo 144 del C.G.P.

¹ ver folio 02 del archivo 001 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, de manera urgente, remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00252-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SONIA ESPERANZA GUTIERREZ ORTIZ
DEMANDADO	COLPESIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando ya fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el título N°. 469550000479504 por valor de \$320.000 correspondiente al valor que se pretende ejecutar. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 312

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora SONIA ESPERANZA GUTIERREZ ORTIZ, por el valor de \$320.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas en la Sentencia N°. 037 de 13 de mayo de 2021, sin embargo, se verifica que a la fecha ya se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia el título N°. 469550000479504 por valor de \$320.000, suma que corresponde al valor total de la obligación que se pretende ejecutar,

Ahora bien, conviene precisar que el apoderado solicita adicionalmente se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; dicha solicitud no resulta procedente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago y, en consecuencia, dispondrá la entrega del referido depósito judicial, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



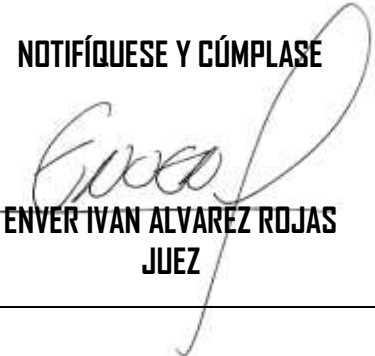
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000479504 por valor de \$320.000, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C: N°. 98.593.686 y T.P. N°. 1115.933 del C.S.J.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00039-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	BETHOVEN GONZALEZ
DEMANDADO	COLPESIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando ya fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el título N°. 469550000478633 por valor de \$400.000 correspondiente al valor que se pretende ejecutar. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 315

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor BETHOVEN GONZALEZ LIBREROS, por el valor de \$400.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas en la Sentencia N°. 14 del 28 de marzo de 2022, sin embargo, se verifica que a la fecha ya se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia el título N°. 469550000478633 por valor de \$400.000, suma que corresponde al valor total de la obligación que se pretende ejecutar,

Ahora bien, conviene precisar que el apoderado solicita adicionalmente se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; dicha solicitud no resulta procedente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago y en consecuencia, dispondrá la entrega del referido depósito judicial, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. N°. 469550000478633 por valor de \$400.000, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C: N°. 98.593.686 y T.P. N°. 1115.933 del C.S.J.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00073-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	CHESPER OSSA LINARES
DEMANDADO	COLPESIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando ya fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el título N°. 469550000479196 por valor de \$500.000, correspondiente al valor que se pretende ejecutar. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 317

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora CHESPER OSSA LINARES, por el valor de \$500.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas en la Sentencia N°. 025 de 29 de abril de 2022, sin embargo, se verifica que a la fecha ya se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia el título N°. 469550000479196 por valor de \$500.000, suma que corresponde al valor total de la obligación que se pretende ejecutar,

Ahora bien, conviene precisar que el apoderado solicita adicionalmente se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; dicha solicitud no resulta procedente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago y, en consecuencia, dispondrá la entrega del referido depósito judicial, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



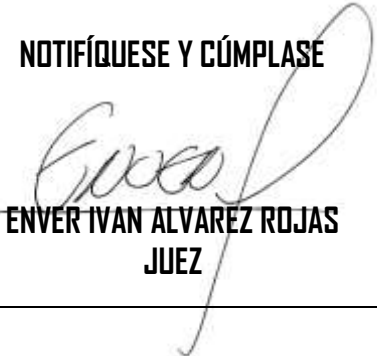
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000479196 por valor de \$500.000, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C: N°. 98.593.686 y T.P. N°. 1115.933 del C.S.J.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00104-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HEBERTH ESPINOSA CALDERON
DEMANDADO	COLPESIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando ya fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el título N°. 469550000475293 por valor de \$1.000.000 correspondiente al valor que se pretende ejecutar. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 316

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora HEBERTH ESPINOSA CALDERON, por el valor de \$1.000.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas en la Sentencia N°. 039 de 07 de julio de 2022, sin embargo, se verifica que a la fecha ya se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia el título N°. 469550000475293 por valor de \$1.000.000, suma que corresponde al valor total de la obligación que se pretende ejecutar,

Ahora bien, conviene precisar que el apoderado solicita adicionalmente se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; dicha solicitud no resulta procedente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago y, en consecuencia, dispondrá la entrega del referido depósito judicial, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000475293 por valor de \$1.000.000, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C: N°. 98.593.686 y T.P. N°. 1115.933 del C.S.J.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00177-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM CALDERON QUINTERO.
DEMANDADO	COLPESIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando ya fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el título 469550000478635 por valor de \$1.000.000 correspondiente al valor que se pretende ejecutar. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 314

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor WILLIAM CALDERON QUINTERO, por el valor de \$1.000.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas en la Sentencia 74 del 12 de noviembre de 2021, sin embargo, se verifica que a la fecha ya se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia el título N°. 469550000478635 por valor de \$1.000.000, suma que corresponde al valor total de la obligación que se pretende ejecutar,

Ahora bien, conviene precisar que el apoderado solicita adicionalmente se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; dicha solicitud no resulta procedente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago y en consecuencia, dispondrá la entrega del referido depósito judicial, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



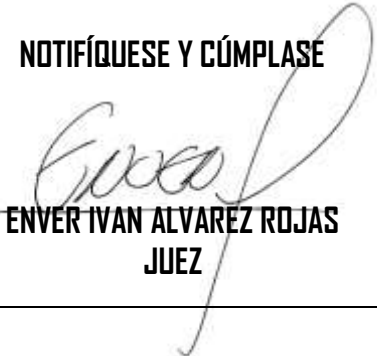
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000478635 por valor de \$1.000.000, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C: N°. 98.593.686 y T.P. N°. 1115.933 del C.S.J.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00238-00
DEMANDANTE	MARTHA LORENA CARDONA .
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 77

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 9 contiene varios hechos (terminación,/ no autorización min trabajo/ incapacidad) y además se incluye una valoración jurídica por parte del apoderado. Deben individualizarse los primeros y reubicarse la valoración en el acápite de fundamentos de derecho.

Numeral 11 contiene varios hechos (algunos ya narrados previamente) y valoraciones jurídicas del apoderado. Deben individualizarse los primeros- salvo los repetidos- y reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho

Numeral 12 más que un hecho es una valoración jurídica del apoderado. Debe reubicarse según lo ya explicado.

Numerales 13 y 14 narran hechos ya mencionados en numerales anteriores.

Numeral 15 contiene varios hechos (la mayoría o todos ya narrados previamente) y extensas valoraciones jurídicas del apoderado. Deben individualizarse los primeros- salvo los repetidos- y reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho.

Numeral 16 más que un hecho es una valoración jurídica del apoderado. Debe reubicarse según lo ya explicado.

Numeral 18 contiene un hecho (no aumento del salario 2020) y extensas valoraciones jurídicas del apoderado. Deben reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho y/o en el razonamiento de la cuantía de lo que considera se adeuda por este concepto.

Numeral 17bis (20 en realidad) contiene un hecho (pago prestaciones con un salario que se considera inferior al debido) y valoraciones jurídicas del apoderado. Deben reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho y/o en el razonamiento de la cuantía de lo que considera se adeuda por este concepto.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese “con precisión y claridad”, por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el numeral primero se solicita declarar que el vínculo terminó por “UNA CAUSAL IMPUTABLE A LA EMPLEADORA” pero NO se indica cuál, o, de conformidad con lo narrado en los hechos, podría referirse más bien no a una causal sino a una decisión unilateral del empleador. Debe aclararse.

El numeral 2 repite, en extenso, hechos de la demanda que sirven de fundamento a la pretensión. Deben eliminarse de este acápite para consignar únicamente lo pretendido (ineficacia de la terminación del vínculo)

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda¹**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

En el presente caso las pretensiones económicas, solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS MARIA SALCEDO CEDANO , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. Y tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No.**
006 a las partes el auto que
antecede.


ORFA NELLY MORALES
SECRETARIA

Este estado, queda sin efecto, conforme a lo ordenado por Auto No. 313 que se publica el día de hoy 14 de marzo de 2023.

Hoy , 14 de marzo de 2023, se notifica
por **ESTADO No. 020** a las partes el auto
que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00238-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LORENA CARDONA
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de marzo de 2023

AUTO No. 313

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 77 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.006 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 006 del auto No. 77 del 30 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 14 de marzo de 2023, se notifica
por **ESTADO No. 020** a las partes el auto
que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria